



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-367-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las diez y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, con referencia **MI-005-001-13**, derivado de la revisión a las operaciones del Programa de Fortalecimiento de las MIPYME Nicaragüenses, en las áreas de ingresos, egresos y ejecución física-financiera del Plan Operativo Anual (POA) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-367-15

que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del control interno, a través de cuestionarios y entrevistas con el personal relacionado con las actividades operativas del Programa de Fortalecimiento de la Competitividad de las MIPYME Nicaragüenses, en las área de ingresos, egresos y ejecución física financiera del Plan Operativo Anual (POA), y el cumplimiento de normas generales de control y de leyes, convenios, normativas y disposiciones aplicables; **b)** Comprobar el cumplimiento de los procedimientos aplicados en el registro y control de los ingresos percibidos, verificando que hayan sido registrados en las cuentas bancarias habilitadas para ese fin y controlados a través de las cuentas contables del Programa y Sistema e-SIGFA; **c)** Comprobar el cumplimiento de los procedimientos aplicados en el registro de los egresos por los pagos efectuados a través de Comprobantes Únicos Contables (CUC), y Comprobantes de Pago, verificando la fiabilidad de los soportes y el porcentaje de ejecución conforme a las actividades presupuestadas en el Plan Operativo Anual (POA) y Sistema e-SIGFA, correspondiente al período auditado; y, **d)** Conforme a los resultados obtenidos, identificar a los funcionarios del programa auditado, responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Los resultados de auditoría reflejados en la conclusión del Informe examinado concluyen: Que la estructura de control interno y los procedimientos establecidos para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Competitividad de las MIPYME Nicaragüenses por el periodo auditado es adecuada, excepto por los hallazgos de control interno relacionados con la sub ejecución de recursos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-367-15

fuentes cincuenta y tres (53), donaciones en un 56.98% y la falta de pólizas de seguros de los bienes, mobiliarios y equipos de oficina adquiridos por el programa en mención. Que los procesos de compras de bienes y servicios y los procedimientos de emisión de los Comprobantes de Pago y Comprobantes Únicos Contables, son adecuados y soportan las operaciones realizadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece con referencia **MI-005-001-13**, derivado de la revisión a las operaciones del Programa de Fortalecimiento de las MIPYME Nicaragüenses, en las áreas de ingresos, egresos y ejecución física-financiera del Plan Operativo Anual (POA) por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-367-15

Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-